



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00366-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BARBOSA EUGENIO, JESÚS ÁLVARO RIVERA EUGENIO, TULIA ELVIRA PACHÓN EUGENIO, MARTHA CECILIA PACHÓN EUGENIO, HERNANDO ALFONSO PACHÓN EUGENIO, PEDRO GUILLERMO PACHÓN EUGENIO, MARTIN HUMBERTO PACHÓN EUGENIO, JAIRO ENRIQUE PACHÓN EUGENIO Y JULIO CESAR PACHÓN EUGENIO.

CAUSANTE: GUEDA PAULINA EUGENIO DE ARENILLA y ELIECER ANTONIO ARENILLA MONTERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, diciembre 15 de 2022.

La secretaría

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 02/12/2022 notificado por estado N°171 de fecha 05/12/2022, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA